

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 1969 | N° 16.395

CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 149 y 150 de 6 de junio de 1969, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete N° 152 de 6 de junio de 1969, por el cual se aumentan los Gastos de Representación y Arrendamientos a la Embajada de Panamá en Francia.

Decreto de Gabinete N° 155 de 6 de junio de 1969, por el cual se deroga la disposición transitoria y se adiciona con un Parágrafo el artículo 7° del Decreto de Gabinete N° 12 de enero de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias

Resolución N° 358 de 27 de mayo de 1969, por el cual se reconsidera y se revoca en todas sus partes una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 149 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se crean y se eliminan unos cargos en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínense los siguientes cargos imputados en la partida 12.1.05.00.00.001 del presupuesto vigente:

HOSPITAL SANTO TOMAS

Sección de Enfermería

	Unidad	Sueldo	
		Mensual	Anual
Enfermera Superiora de 1º Cat. (Octubre-Dic.)	1	275	825
Enfermera Superiora de 2º Cat. (Octubre-Dic.)	1	250	750
Enfermera Superiora de 2º Cat.	1	250	3,000
Enfermera Superiora de 3º Cat. a B/ 200 c/u. (Octubre-Dic.)	4	800	2,400
Enfermera Jefe a B/ 185 c/u. (Octubre-Dic.)	3	555	1,665
Enfermera de 1º a B/ 175 c/u.	12	2,100	25,200
Enfermera de 2º a B/ 150 c/u.	17	2,550	30,600
Enfermera de 2º a B/ 150 c/u. (Octubre-Dic.)	5	750	2,250
Auxiliar de Enfermería VIII a B/ 150 c/u. (11 meses a B/ 130 c/u.)	13	1,950	20,540
Auxiliar de Enfermería VII a B/ 130 c/u. (11 meses a B/ 110 c/u.)	2	260	2,680

Auxiliar de Enfermería VII a B/ 130 c/u. (11 meses a B/ 95.00 c/u.)	15	1,950	17,625
Auxiliar de Enfermería VI a B/ 110 c/u. (11 meses a B/ 80.00 c/u.)	2	220	1,380
Auxiliar de Enfermería a B/ 110 c/u. (11 meses a B/ 90 c/u.)	298	32,780	327,800

Sección de Contabilidad

Director de Contabilidad I	1	375	4,500
----------------------------	---	-----	-------

Sección de Servicios Médicos

Médicos Especialista de 1º 299 horas a B/ 160 c/hora (258 horas, 10 meses)		47,840	476,120
Médicos Especialistas 2º 172 horas a B/ 135 c/hora (153 horas, 10 meses)		23,220	235,125
Médicos Especialistas 3º 232 horas a B/ 110 c/hora (167 horas, 10 meses)		25,520	177,490

Artículo 2º Se crean los siguientes cargos, imputables a la partida 12.1.05.00.00.001 del presupuesto vigente:

HOSPITAL SANTO TOMAS

Sección de Enfermería

	Unidad	Sueldo	
		Mensual	Anual
Enfermera Superiora de 1º	1	275	3,300
Enfermera Superiora de 2º Julio-Dic.)	1	250	1,500
Enfermera Superiora de 2º a B/ 250 c/u. (Mayo-Dic.)	2	500	4,000
Enfermera Jefe de Sección B/ 225 c/u.	3	675	8,100
Enfermera Superiora de 3º B/ 200 c/u.	5	1,000	12,000
Enfermera Superiora de 3º (Julio-Dic.)	1	200	1,200
Enfermera Jefe a B/ 185 c/u.	3	555	6,660
Enfermera de 1, a B/ 175 c/u. (Octubre-Dic.)	8	1,400	4,200
Enfermera de 2º a B/ 150 c/u. (Enero-Julio)	10	1,500	10,500
Enfermera de 2º a B/ 150 c/u. (Julio-Dic.)	8	1,200	7,200
Auxiliar de Enfermería II a B/ 130 c/u.	14	1,820	21,840
Auxiliar de Enfermería II a B/120 c/u. (11 meses a B/ 110 c/u.)	2	240	2,660

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50

(Edificio de Barroza)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50

(Edificio de Barroza)

Apartado No 2414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

En año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elor Alfaro No 4-11

Sección de Servicios Médicos

Médico Especialista de 1ª	270 horas a B. 160 c/hora	43,200	479,400
(262 horas 10 meses)			
Médico Especialista de 2ª	149 horas a B. 135 c/hora	20,115	216,480
(141 horas 10 meses)			
Médico Especialista de 3ª	217 horas a B. 110 c/hora	23,870	207,260
(193 horas de enero-junio) (209 horas de julio-octubre)			

Artículo 3º Disminúyase la partida 12.1.05.-00.00.221 en la suma de B. 9.250.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 150
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)
por el cual se eliminan y crean unos cargos en la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense los siguientes cargos en la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia:

Auxiliar de Enfermería II a B. 120 c/u. (11 meses a B. 95 c/u.)	15	1,800	17,475
Auxiliar de Enfermería II a B. 100 c/u. (11 meses a B. 80 c/u.)	3	300	2,940
Auxiliar de Enfermería II a B. 100 c/u. (11 meses a B. 90 c/u.)	260	26,000	283,400
Auxiliar de Enfermería II a B. 100 c/u. (Julio-Dic.)	10	1,000	6,000
<i>Administración y Sub-Administración</i>			
Trabajador Manual II Mayo -Dic.)	1	90	720
Carpintero Jefe (Mayo-Diciembre)	1	150	1,200
Fontanero II (Mayo-Dic.)	1	150	1,200
Electricista I (Mayo-Dic.)	1	110	880
Conductor de Vehículo II a B. 110 c/u. (Agosto-Dic.)	4	440	2,200
Mecánico de Estacionaria III (Mayo-Dic.)	1	225	1,800
Trabajador Doméstico III a B. 90 c/u. (Junio-Dic.)	4	360	2,520
Oficinista III a B. 150 c/u. (Mayo-Dic.)	2	300	2,400
Auxiliar de Trabajador Social II a B. 200 c/u. Marzo-Dic.)	2	400	4,000
Oficinista III a B. 150 c/u. (Marzo-Dic.)	2	300	3,000
Trabajador Manual III a B. 90 c/u. (Mayo-Dic.)	2	180	1,440
Trabajador Manual III a B. 90 c/u.	2	180	2,160
Trabajador Manual III a B. 80 c/u.	4	320	3,840
Oficinista II a B. 110 c/u. (Mayo-Dic.)	2	220	1,760
Oficinista II (Junio-Dic.)	1	100	700
Trabajador Manual III a B. 90 c/u.	2	180	2,160
Nutricionista III	1	300	3,600
Trabajador Manual III a B. 90 c/u.	2	180	2,160
Oficinista I	1	110	1,320
<i>Sección de Contabilidad</i>			
Director de Contabilidad II (11 meses a B. 375)	1	500	4,625

Programación Presupuestaria

	Unidad	Mensual	6 Meses
Analista de Presupuesto IV	1	500	3,000

Administración Presupuestaria

Analista de Presupuesto IV	1	500	3,000
Analista de Presupuesto II	1	350	2,100

Capacitación

	Unidad	Mensual	7 Meses
Analista de Personal I	1	250	1,750

Tabulación

Operador de Máquina de Tabulación IV	1	200	1,400
--------------------------------------	---	-----	-------

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Programación Presupuestaria

	Unidad	Mensual	6 Meses
Planificador V	1	600	3,600

Administración Presupuestaria

Analista Jefe de Presupuesto	1	550	3,300
Analista de Presupuesto III	1	400	2,400

Capacitación

Analista de Personal I	1	200	1,400
------------------------	---	-----	-------

Tabulación

	Unidad	Mensual	7 Meses
Director de Tabulación Mecanizada I	1	250	1,750

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 15 de junio de 1969.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER PITTI VELASQUEZ...

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUMENTANSE LOS CARGOS DE REPRESENTACION Y ARRENDAMIENTOS A LA EMBAJADA DE PANAMA EN FRANCIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 152
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)
por el cual se aumentan los Gastos de Representación y Arrendamientos a la Embajada de Panamá en Francia.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 10 de 11 de junio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117 que el Organismo Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión, de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes Sedes;

Que el arrendamiento de los locales destinados para Cancillerías han aumentado considerablemente en el Continente Europeo;

DECRETA:

Artículo primero: Aumentar los Gastos de Representación y Arrendamiento de la Embajada de Panamá en Francia en la suma de B/. 300.00 y B/. 150.00 mensuales respectivamente.

Artículo segundo: Los Gastos de Representación y Arrendamiento ocasionados por este Decreto de Gabinete serán imputados a las partidas de Gastos de Representación y Arrendamiento en Representaciones Diplomáticas (05.1.02.02-006) y (05.1.02.02-101) respectivamente. Dichas partidas serán tomadas de Sueldos Fijos en Representaciones Consulares (05.1.02.03-001) según lo establece el artículo 16 del Decreto de Gabinete Nº 43 de 14 de febrero de 1969.

Artículo tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,
NANDER PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

DEROGASE LA DISPOSICION TRANSITORIA
Y ADICIONASE CON UN PARAGRAFO EL
ARTICULO 7º DEL DECRETO DE
GABINETE N.º 12 DE
ENERO DE 1969

RECONSIDERASE Y REVOCASE EN TODAS
SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 369

DECRETO DE GABINETE NUMERO 155
(DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se deroga la disposición transitoria del Artículo 7º del Decreto de Gabinete N.º 12 de 22 de enero de 1969 y se adiciona con un Parágrafo dicho artículo 7º

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 369.—Panamá. 27 de mayo de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

actuando en nombre y por autorización del
Excelentísimo Señor Presidente de la
Junta Provisional de Gobierno
y del Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Artículo primero: Derógase la disposición transitoria del Artículo 7º del Decreto de Gabinete N.º 12 de 22 de enero de 1969.

Artículo segundo: Adiciónase el Artículo 7º del Decreto de Gabinete N.º 12 de 22 de enero de 1969, con el siguiente Parágrafo:

“Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará de inmediato la confección de las placas para los Organismos Internacionales y Extranjeros, de la siguiente manera:

O-I . . . para Organismos Internacionales.

O-E . . . para Organismos Extranjeros.

Esta placa no llevará la indicación al año correspondiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Tránsito, vigilarán el debido uso de estas placas”.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete registrará desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

NÁNDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

1. Que mediante Resuelto No. 1251, de 19 de octubre de 1964, dictado por este Ministerio, se canceló de oficio la Patente General No. 261, de 21 de abril de 1951, expedida a favor de la Vinícola Licorera, S. A.

2. Que dicho Resuelto No. 1251, se dictó con base en una lista de empresas morosas en el pago de sus impuestos, enviada a este Ministerio por la Administración General de Rentas Internas, en la cual notificaba que los negocios que amparaba la Patente General No. 261 expedida a favor de Vinícola Licorera, S. A., no existían.

3. Que la firma de abogados Fábrega, López & Pedreschi, apoderada especial de Vinícola Licorera, S. A. en memorial de 21 de febrero de 1969, dirigido a este Ministerio, se da por notificada del Resuelto No. 1251 de 19 de octubre de 1964 y pide que se reconsidere y sea revocado.

4. Que Vinícola Licorera, S. A., por medio de sus apoderados, alega que nunca fue notificada del citado Resuelto No. 1251 y que ella jamás ha dejado de operar sus negocios, ni de pagar sus impuestos de Patentes, razones éstas que sirvieron de fundamento al Resuelto No. 1251, dictado por este Ministerio.

5. Que por estudio minucioso y detallado de las pruebas presentadas a este Despacho por el memorialista, se ha llegado a la conclusión de que le asiste la razón en la solicitud que hace. (Certificado del Administrador de Rentas Internas, certificado del Registro Público, etc., etc.).

6. Que por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo único: Reconsiderar y revocar en todas sus partes el Resuelto No. 1251 de 19 de octubre de 1964, dictado por este Ministerio.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Societe de Fabrication et de Distribution de Parfumerie et Cosmetique Diparco, S. A., organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 141, Avenue du Roule, á Neuilly-Sur-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"DEDICACE"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, Belleza, Jabonería, Afeites, Utensilios de Tocado", Clases 3 y 21. La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) 6 etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Bien-Etre" (etiqueta).

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Etablissements Clin-Byla, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 20, rue des Fossés Saint-Jacques, en París, Francia, por medio de sus apoderados solicitan el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"DYSMALGINE"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, Ve-

terinarios, Higiénicos y Dietéticos, Emplastos, Material para Curaciones, Desinfectantes", Clase 5. La marca ha sido usada en el comercio internacional y pronto será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia de la marca, debidamente traducida y autenticada; b) Liquidación de pago de los derechos de registro; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 5215 de la marca "Plegicil".

Panamá, 21 de mayo de 1968.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DOSIX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: compuestos y preparaciones generalmente usados como sazonadores y como sabores artificiales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos químicos y composiciones químicas), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1949, en el comercio internacional desde el 19 de febrero de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndole a los envases que los contienen una etiqueta en la cual aparece la marca y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca No. 547.518 en los Estados Unidos

de América del 4 de septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Spiccolate, de la misma compañía presentada en esta misma fecha; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica

DOLCOTT

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: Compuestos y preparaciones generalmente usados como saborizantes y como sabores artificiales (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos químicos y composiciones químicas), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1939, en el comercio internacional desde febrero de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndole a los envases que los contienen una etiqueta en la cual aparece la marca y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 547,517 del 4 de septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de la

marca Spiccolate, de la misma compañía presentada en esta misma fecha; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la Compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DOLCO

escrita en cualquier clase o tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: Compuestos y preparaciones generalmente usados como saborizantes y como sabores artificiales (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos y composiciones químicas), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1949, en el comercio internacional desde el 10 de noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndole a los envases que los contienen una etiqueta en la cual aparece la marca y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 547,521 del 4 de septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Spiccolate, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

NUDAVENA

escrita en todos tamaños, colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar todos los productos comprendidos en la Clase 49 (alimentos y sus ingredientes), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de noviembre de 1966, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 16 de julio de 1966.

La marca se aplica de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud está basada en la solicitud de registro hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La sociedad Institut Français du Pétrole des Carburants et Lubrifiants, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en Rueil-Malmaison (Seine et Oise) 1 y 14 Avenue de Bois Préau, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"FLEXOTIR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aparatos generadores de ondas sonoras en un medio líquido". Clases 6, 9, 13 y 17. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Certificado de Francia 8149 (221010) debidamente traducido y autenticado; Constancia del pago hecho al Estado; Declaración Jurada; Seis etiquetas de la Marca y Poder que se nos ha conferido debidamente traducido y autenticado.

Panamá, 29 de junio de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Canada Dry Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se registre en Panamá una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CANDRY COLA

escrita en todos los tamaños, colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca sirve para amparar bebida no alcohólica de tipo cola (de la Clase 45 de los Es-

tados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de julio de 1965; en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha, y en la República de Panamá igualmente desde alrededor de dicha fecha.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado de Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 810,206 del 21 de junio de 1966; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carnival Creations, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en el nombre

CARNIVAL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Vestuario (de la Clase 40 de Nicaragua), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de mayo de 1940, en el comercio internacional desde enero de 1951 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma

cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 17 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COLLOIDEX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: Compuestos y preparaciones generalmente usados como sazoadores y como sabores artificiales (de la Clase 6 — Productos Químicos y composiciones químicas de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1939, en el comercio internacional desde el 29 de septiembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es aplicada a los productos adhiriéndole a los envases que los contienen una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 547,519 del 4 de septiembre de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Spiceolate, de la misma compañía presentado en esta misma fecha; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Cool-Ray, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva unida por un guión

COOL - RAY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lentes oftálmicos, lentes protectores de la vista, pedazos de material para elaborar estos lentes, lentes de camino, y anteojos para el sol, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de enero de 1941 así como en el comercio internacional y desde el 16 de septiembre de 1966 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen grabándola, estampándola, reproduciéndola por presión o imprimiéndola sobre los productos o las envolturas y paquetes contentivos de dichos productos, o en marbetes que se adhieren a ellos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 396,389 del 14 de julio de 1942, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 9 de marzo de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Daniel Lemaitre y Cia. Ltda., sociedad organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Cartagena, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la expresión

CHEGREL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; (Productos comprendidos en la Clase 2 del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,641 de 30 de octubre de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 9 de marzo de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, con

domicilio en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canada, comparemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"APETIGEN"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Productos químicos para la industria, la fotografía, etc., materias para curtir, drogas; productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios, en Clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,484, válido hasta el 28 de marzo de 1988; d) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la marca de fábrica "Hemocytan" del 4 de octubre de 1967; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Seven-Up Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SEVEN UP

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Bombones (candy), (de la Clase 46 de los Estados Uni-

dos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 1^o, 1919, en el comercio internacional desde noviembre 21 de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 754,309 del 6 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD I.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Massachusetts, domiciliada en Canal Street, South Hadley Falls, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita por medio de sus apoderados que suscriben el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TEXON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar materiales impregnados de fibra que se venden en láminas, tablas y rollos para confeccionar plantillas y productos similares para el comercio de calzado y pantuflas y una variedad de otros productos impregnados de fibra en otros ramos del comercio. Por ejemplo: equipaje, rótulos, viseras para gorras, empaquetaduras, materiales aislantes, asientos para sillas, delineadores antitirrechinantes y cosas por el estilo (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1937, en el comercio internacional desde enero de 1938 y en la República de Panamá desde el 31 de marzo de 1965.

La marca se usa aplicada a los productos y a rótulos o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 522,749 del 21 de marzo de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Tesorero de la compañía.

Panamá, marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SPISORESIN

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: Compuestos y preparaciones usados en la fabricación de aderezos en forma seca y líquida, para dar sabor a productos alimenticios (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e Ingredientes de alimentos), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1949, en el comercio internacional desde el 10 de abril de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndole a los envases que los contienen y una etiqueta en la cual aparece la marca y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 551,609 del 4 de diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un diseño de

la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Spiceolate de la misma compañía, y presentado en esta misma fecha; e) Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dodge & Olcott, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica

CONAX

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar composiciones químicas, a saber: compuestos y preparaciones generalmente usados como sazonadores y como sabores artificiales (de la Clase 6 — Productos químicos y composiciones químicas de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1945, en el comercio internacional desde enero 29 de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es aplicada a los productos adhiriéndole a los envases que los contienen una etiqueta en la cual aparece la marca y en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 548,688 del 25 de septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Spiceolate, de la misma compañía presentada en esta misma fecha; e)

Declaración Jurada del Secretario Asistente y Tesorero de la compañía.

Panamá, 16 de febrero de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EXTENCILLINE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, material para vendajes y desinfectantes (de la Clase 5) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1965 y en la República de Panamá desde julio de 1963.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la Marca en Francia No. 533,764 del 29 de junio de 1965, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un ejecutivo de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro en Panamá de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

OMNIZOLE

escrita en cualquier clase de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación antihelmíntica (de la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1966, y será oportunamente tanto usada en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a las etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Abogado Consultor de la compañía.

Panamá, 30 de marzo de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Francesco Vismara, S. P. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Casatenovo (Como), Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ESTROVIS

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y veterinarios (de la Clase 5), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplicará directamente sobre los productos mismos así como por cualquier medio en los envoltorios, embalajes contentivos de los productos así como por medio de inscripción directa en negro, barniz, calcomanía, en bajo y altorrelieve, y por medio de etiquetas de toda clase, sellos, membretes y similares sobre todos los embalajes contentivos de los artículos, así como en todo papel comercial, publicitario, industrial, inherentes al producto, ya sea por tipografía en relieve, impresión de cualquier género o en perforación.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 163.420 del 14 de abril de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lucio Garechana Guerricabeitia, de nacionalidad española, industrial, domiciliado en Plaza de Canadá, 4, Santander, España, propietario de la Patente básica española No. 350.659, solicitada el 19 de febrero de 1968 y concedida el 25 de noviembre de 1968, por medio de apoderado especial que suscribe, con poder debidamente legalizado ante el Cónsul de Panamá en Santander y en mérito de los documentos que se acompañan, venimos ante Ud. en forma respetuosa, a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en "Mejoras introducidas en los barcos pesqueros con rampa a popa".

Acompañó como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en duplicado, y un poder otorgando al

suscrito legalizado ante el Cónsul de Panamá en Santander el 24 de enero de 1969, así como Título que acredita la concesión expedida a mi mandante por la Secretaria General del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid el 21 de febrero de 1969, legalizado con el No. 38.69 del Cónsul de Panamá en Madrid, España, el 4 de febrero de 1969.

Soy Guillermo E. Berguido, abogado en ejercicio, con oficinas en 7-24 de la Calle Séptima y portador de la cédula No. 8-3-2461.

Derecho: Arts. 1988 y siguientes del Código Administrativo.

Panamá, abril 16 de 1969.

Guillermo E. Berguido,
Cédula No. 8-3-2461.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con elemento para filtrar el humo de tabaco, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Munroe Irby, Jr. y Robert Shields Sprinkle III, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en Richmond, Estado de Virginia, y Nueva York, Estado de Nueva York, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a The American Tobacco Company, según consta en el Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours and Company, compañía organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos heterocíclicos de nitrógeno y su procedimiento de preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica a favor de la peticionaria mediante patente No. 677,659 de 11 de marzo de 1966 extendida por 20 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en Bélgica bajo el No. 677,659.

Derecho: C.. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Aserradero El Chagres, S. A.", contra Ricardo Jolis Masagu, mediante resolución de nueve de junio del presente año, se ha señalado el día diez (10) del próximo mes de julio, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número veintiséis

mil novecientos veintinueve (26.929), al folio cuatrocientos noventa y ocho (498), del tomo seiscientos cincuenta y cinco (655), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y consisten en un lote de terreno marcado con el número cincuenta y uno (51) en el plano respectivo, el cual tiene una superficie de mil quinientos (1.500) metros cuadrados y una casa en él construida, estilo duplex, de paredes de bloques combinadas con troncos de madera torneadas de caoba y cedro, pisos de mosaicos y gongrami y techo de aluminio con cielo-raso de playwood, situada en la Vía Fernández de Córdoba número cuatro mil doscientos sesenta (4260). Linderos y medidas lineales del terreno: Norte, limita con Carretera y mide treinta (30) metros; Sur, linda con resto de la finca número cinco mil novecientos cincuenta y cinco (5.955) de la cual se segregó y mide veinte (20) metros con cuarenta y ocho (48) centímetros; Este, resto de la misma finca de la cual se segregó y mide sesenta (60) metros diez y nueve (19) centímetros, y Oeste, resto de la finca de la cual se segregó y mide cincuenta y nueve (59) metros cuarenta y tres (43) centímetros. La casa ocupa una superficie de doscientos cincuenta y seis (256) metros cuadrados con techos sostenidos y cinco (5) metros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres de la misma finca". Servirá de base para la subasta la cantidad de treinta mil trescientos sesenta y tres con setenta y cuatro centésimos (B.30.363.74) arroba citada, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oíran las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación: hoy, nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 227497

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Violeta Beryl Redwood de Martín, mujer panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Francisco de la Ossa Nº 36, Apto. 8, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-1336, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acción número C. tres mil ochocientos ochenta y tres (C-3883), por una (1) Acción Preferida, expedida por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a favor de Beryl Redwood, con un valor nominal de cincuenta balboas (B.50.00).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

PAUL GNO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 230716

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Aurelia Ortega viuda de Icaza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos: ... "En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de Doña Aurelia Ortega Viuda de Icaza (q.e.p.d.):

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus sobrinos legítimos, Dolores Vergara de Aizpurúa; Carmen Vergara; Ana Teresa Vergara; Margarita Vergara de Higven y como heredero Legatario, Luis Ernesto Vergara, tal como lo reza el testamento; y Ordena.

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al licenciado Ignacio López Grau, como apoderado de los herederos, Dolores Vergara de Aizpurúa, Carmen Vergara, Ana Teresa Vergara, Margarita Vergara de Higven y del heredero legatario, Luis Ernesto Vergara, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, por el término de diez (10) días, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 226747

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la Sra. María Nila Sierra, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alfonso Velásquez Amores.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 476 y 478 del Código Judicial reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 226096

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Myrna Eloísa Franco o Myrna Eloísa Franca Araúz, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio

de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Alberto Sittón Vega.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 224498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Antonio Gil Gómez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1382.—David, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Carlos Antonio Gil Gómez, desde el día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Esperanza Portugués viuda de Gil, en su condición de cónyuge de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 224495

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Juan Inocencio González, varón panameño, soltero, con cédula de Identidad Personal N° 8AV-128-562 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barrio Vega del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Caibecera, donde tiene construida una casa-habitación, con el número..... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

- Norte: Predio de Efraín Arosemena con 48:00 mts.
Sur: Predio de Eneida R. de Vallejos con 49:64 mts.
Este: Calle en proyecto con 21:05 mts.
Oeste: Predio de Felicia Hernández con 20:26 mts.
Área total del terreno: Mil ochocientos metros cuadrados con noventa y seis centímetros (1.068:96 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 221880

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Doña Zoila Rosa Insturáin Luna Vda. de Wingertzahan, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

".....el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Doña Zoila Rosa Insturáin Luna Vida. de Wingertzahan.

Segundo: Que son sus herederas, de acuerdo con el testamento, las señoras Argentina María Insturáin, Ana Edith Rebolledo Insturáin, Angela del Carmen Insturáin Luna, Manuela María Insturáin Luna, Rosa Marina Insturáin y Olga Elena Insturáin de Arosemena.

Asimismo Declara a la señora Rosa Marina Insturáin, como albacea encargada de la administración de los bienes dejado por la causante, designación ésta, que hicieron las otras herederas en este asunto, de acuerdo con el escrito de fecha once (11) de los corrientes, presentado a este Tribunal.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Andrés Carles, como apoderado especial de las demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez, Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Lao Santizo P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 236944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Constructora Pan-Caribe, S. A., Representada por Alvaro Cabal, cuyo paradero actual se desconoce, para

que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír, en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la Compañía Panameña de Seguros, S. A.

Se advierte a la empresa emplazada, cuyo Presidente y Representante es Alvaro Cabal, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 224045

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Lee Ching, varón, mayor de edad, panameño, natural de Colón, vecino de esta ciudad, casado, Céd. N° 8-12-807 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de las Américas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas.

Sur: Casa de la Sra. Aminta Carrasco.

Este: Calle San Francisco.

Oeste: Casa de la Sra. María Vida. de Cadwell.

Área total del terreno: Doscientos noventa y seis metros cuadrados con noventa y siete centímetros (296.97 mts.2 cm.).

Con base a lo que dispone el Artículo del Acuerdo Municipal N° 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese senda copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Secretario,

Félix R. de La Cruz.

L. 221805

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 3056, de 22 de mayo de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de mayo de 1969, al Tomo 665, Folio 482, Asiento 130.033 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Fortitudo Lines, S. A. Compañía de Navegación".

L. 222306

(Única publicación)